

4709



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

13-12-1947

Dic. 13/47

#4709

\$19780



Proy. de ley por virtud del cual
se modifica el Art 18 de la ley
de caza no. 85 de 1931, reformada
por la ley 34 de 1938.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 36130

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

13 DIC 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No. 85, de 1931, que había sido reformado por la Ley No. 34, de 1938.

Los propósitos de la modificación son dar a dicho texto legal una redacción más precisa, y especialmente, añadirle un Párrafo (II) en el cual se dispone que durante los períodos en que se permita la caza de palomas, ésta únicamente pueda efectuarse los domingos y días feriados, con un límite máximo de setenticinco piezas, para cada cazador.

Esta medida legal, como es evidente, tiene como finalidad asegurar la conservación y multiplicación de ésta preciosa especie, que, con una caza excesiva, aun con la limitación de los períodos de veda, correría el riesgo de extinguirse.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

Manuscritas:
Agricultura, Pecuaria y Col.
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
08/9780

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No. 85, del 4 de Febrero de 1931, últimamente reformado por la Ley No. 34, del 5 de Diciembre de 1938, para que rija del modo siguiente:

"Art. 18.- Queda prohibida la caza durante los períodos de veda y durante todas las épocas en los lugares generalmente reputados como ponederos de palomas, y que son: las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas, y todos aquellos que eventualmente señale por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- El Poder Ejecutivo fijará por decreto cada año, de acuerdo con las investigaciones que con tal objeto se realicen, las fechas de comienzo y terminación de los períodos de veda de las distintas especies de piezas de caza, pudiendo establecer distintos períodos de veda para las diversas zonas o regiones del país.

Párrafo II.- Durante el tiempo en que se permita la caza de palomas, ésta únicamente podrá efectuarse los domingos y días feriados, con un límite máximo de 75 piezas, para cada cazador".

DADA & & &

1ra Lectura.
Jueves 18.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

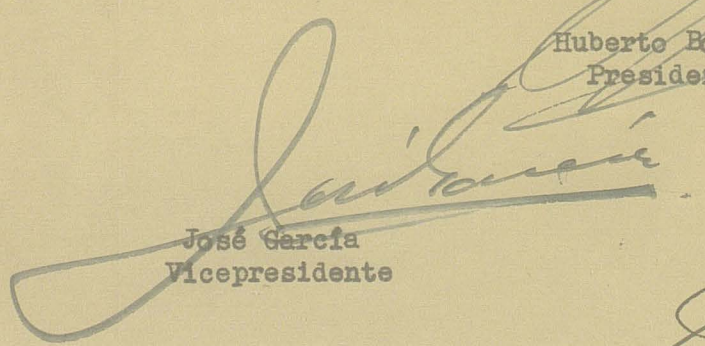
La Comisión Permanente de Agricultura, Pecuaria y Colonización informa al Senado que ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con el mensaje No.36130, de fecha 13 de diciembre, por el cual se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No.85, de 1931, que había sido reformado por la ley #34 del año 1938.

La reforma es para agregarle un párrafo a dicho artículo 18 disponiendo que "durante el tiempo en que se permita la caza de palomas, ésta únicamente podrá efectuarse los domingos y días feriados, con un límite máximo de setenta y cinco piezas para cada cazador".

Esta disposición tiene por finalidad asegurar la conservación y multiplicación de las palomas, preciosa especie que, con una caza excesiva, aún con la limitación de los períodos de veda, correría el riesgo de extinguirse.

La Comisión se permite recomendar al Senado apruebe este proyecto de ley, que tiende a establecer medida tan previsora para la conservación de las palomas silvestres.


Huberto Bogaert
Presidente


José García
Vicepresidente


José del C. Ramírez
Secretario

Diciembre 17, 1947.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
23 de diciembre, 1947.

0268

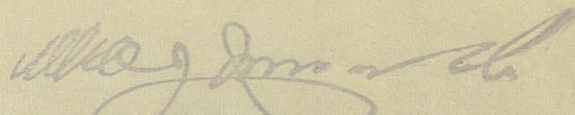
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.36130 de fecha 13 de diciembre, y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No.85, de 1931, que había sido reformado por la Ley No. 34, de 1938.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

01/9481

Ciudad Trujillo, D. S. D.
23 de diciembre, 1947.

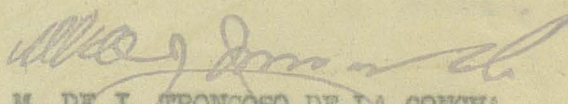
0267

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No. 85, de 1931, que había sido reformado por la Ley No. 34, de 1938.

Le saluda muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

21/9545



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 13 de la Ley de Caza, No. 83, del 4 de Febrero de 1931, últimamente reformado por la Ley No. 34, del 5 de Diciembre de 1938, para que rija del modo siguiente:

"Art. 13.- Queda prohibida la caza durante los períodos de veda y durante todas las épocas en los lugares generalmente reputados como ponederos de palomas, y que son: las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas, y todos aquellos que eventualmente señale por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.- El Poder Ejecutivo fijará por decreto cada año, de acuerdo con las investigaciones que con tal objeto se realicen, las fechas de comienzo y terminación de los períodos de veda de las distintas especies de piezas de caza, pudiendo establecer distintos períodos de veda para las diversas zonas o regiones del país.

Párrafo II.- Durante el tiempo en que se permita la caza de palomas, ésta únicamente podrá efectuarse los domingos y días feriados, con un límite máximo de 75 piezas, para cada cazador".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

R. Emilio Jimenez
R. EMILIO JIMENEZ

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente

German Soriano
GERMAN SORIANO

1^a
REGISTRADA AL No. *96*
2
en el folio *46* de asientos de Leyes, Decretos y
No. del libro letra.....
y Decretos votados por el Senado.
X consta de
folios escritos en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo 23 de Diciembre 1917
F. L. S.
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

3377

24 DIC 1947

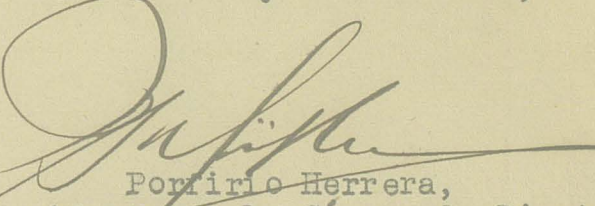
Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 267 de fecha 23 de diciembre corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No. 85, de 1931, que había sido reformado por la Ley No. 34, de 1938.

Este asunto fué aprobado por la Cámara en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/9576



Republica Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 37904

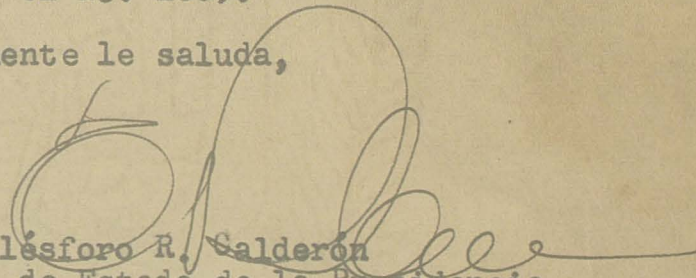
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de diciembre, 1947

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza, No. 85, de 1931, que había sido reformado por la Ley No. 34 de 1938, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 1609.

Muy atentamente le saluda,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trec
am/pr